

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-88/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CACALOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 25 de octubre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/600/2018, el 10 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio Asunción Cacalotepec, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- III. Informe de fecha de elección.** El 10 de octubre de 2018, mediante oficio PM/10A/10/2018, el Presidente municipal de Asunción Cacalotepec, informó que la elección de las nuevas autoridades para el año 2019, se realizaría el 21 de octubre del presente año.

El 22 de octubre de 2018, mediante oficio número PM/10A/10/2018, el Presidente Municipal informó a este Instituto que el día 21 de octubre del año en curso, se había programado la Asamblea General, pero debido a las fuertes lluvias y derrumbes que sufrieron los caminos carreteros que comunica a las Agencias municipales, de policía y Núcleos Rurales, no fue posible la asistencia de la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos, se programó nuevamente la fecha para llevar a cabo la Asamblea General para elegir a las Autoridades municipales, para el día 25 de octubre de 2018, en la cancha municipal.
- IV. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, fechado y recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2018, el Presidente y el Secretario de la Mesa de Debates de la Asamblea General Comunitaria de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, celebrada el 25 de octubre de 2018, remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de

concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:

1. Original de la segunda convocatoria de Asamblea General Comunitaria de la elección de las Autoridades municipales;
2. Original del acta de Asamblea previa comunitaria a la elección de las autoridades municipales, de fecha 18 de octubre de 2018;
3. Original del acta de Asamblea General Comunitaria con la lista de los asambleístas, de fecha 25 de octubre de 2018;
4. Copias simples de las credenciales para votar de las Autoridades municipales electas;
5. Constancia de origen y vecindad de los y las ciudadanas electas; y
6. Oficio de integración del cabildo.

De dicha documentación se desprende que el día 25 de octubre de 2018, celebraron la elección de sus Autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro y pase de lista de asistencia;
2. Verificación del quórum legal e instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la Mesa de Debates;
4. Resultados de la propuesta de candidatas y candidatos del día 18 de octubre de 2018;
5. Elección de las autoridades municipales para el año 2019;
6. Asuntos generales; y
7. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las

elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2018, en el municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan las siguientes acciones:

- I. El Ayuntamiento Municipal en funciones convoca días antes a la elección, a personas mayores de edad y personas con características de ideas positivas para el progreso de la comunidad;
- II. La reunión tiene como finalidad el de analizar, reflexionar y escoger a las propuestas que integrarán las ternas con los mejores candidatos y candidatas para ocupar los

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

cargos del Ayuntamiento;
 III. El Ayuntamiento en función es quien convoca a la Asamblea.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La Autoridad Municipal en funciones son quienes emiten la convocatoria, convocan a hombres y mujeres de la cabecera municipal y de las agencias del municipio;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita, se pega en los lugares públicos más concurridos y visibles de la cabecera municipal, en las Agencias y Núcleos Rurales del municipio;
- III. La Asamblea General Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento, se celebra en la cancha municipal de la localidad de Asunción Cacalotepec, Oaxaca;
- IV. Se nombra a la Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- V. Para elegir a las Autoridades Municipales, se toma la lista de propuestas de candidatos y candidatas para la Presidencia, Sindicatura municipal y Regiduría de Hacienda, aprobadas en Asamblea previa comunitaria de la elección de Autoridades municipales, de fecha 18 de octubre de 2018, los demás cargos serán electos a propuesta de la Asamblea General Comunitaria.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 25 de octubre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

La convocatoria en forma escrita fue publicada y difundida en los lugares visibles y más concurridos de la cabecera municipal, de las Agencias y Núcleos Rurales del municipio, por la Autoridad municipal en funciones; el día de la elección se declaró la existencia de cuórum legal con 510 asambleístas, de los cuales 310 fueron hombres y 200 mujeres.

Instalada la Asamblea, la Mesa de Mesa de los debates condujo la misma, acto seguido la elección se realizó mediante la lista de candidatas y candidatos para la Presidencia, Sindicatura municipal y Regiduría de Hacienda, propuestos en Asamblea previa a la elección de fecha 18 de octubre de 2018, y los demás cargos fueron electos por ternas teniendo los siguientes resultados:

Presidencia Municipal

Taurino Martínez Juárez	256 votos
Cenobio Cruz Ramírez	0 votos
Álvaro Ruiz Chontal	0 votos
Francisco Aldaz Santaella	1 votos
Cesar Guadalupe Reyes	254 votos
Ofelio Luna Sánchez	14 votos

Sindicatura Municipal

Abundio Domínguez Pizarro	330 votos
Elena Ramírez Negrete	34 votos
Jacinto Hernández Mejía	6 votos

Regiduría de Hacienda

Caritina Aldaz Martínez	263 votos
Estela Sánchez Zamora	0
Cayetano Gabino Zeferino	128 votos

Regiduría de Obras

Cayetano Gabino Zeferino	120 votos
Cenobio Cruz Ramírez	58 votos
Jacinto Hernández Mejía	56 votos

Regiduría de Salud

Simeona Gregorio Tomás	293 votos
Cenobio Cruz Ramírez	0
Jacinto Hernández Mejía	4

Regiduría de Educación

Carmelita Reyes Negrete	220 votos
Elena Ramírez Negrete	32
Cenobio Cruz Ramírez	36

Presidencia Municipal Suplente

Víctor Sánchez Zamora	216 votos
Ofelio Luna Sánchez	36 votos
Jaime Méndez Jiménez	77 votos

Sindicatura Municipal Suplente

Roberto Salvador Victoria	164 votos
Pedro Bustillos	2 votos
Cenobio Cruz Ramírez	78 votos

De acuerdo a sus sistemas normativos, la Asamblea General Comunitaria también eligió los cargos de Alcalde Constitucional, Alcalde Único Constitucional Suplente, Secretario Municipal, Secretario de Juzgado, Tesorero Municipal, Mayores de Vara, Jueces, Policías Municipales, Mayordomos, Presidente del Comité de la Iglesia Católica, Secretario de la Iglesia Católica, Capillo de la Banda Filarmónica Municipal y el Comité de la Banda filarmónica.

De esta manera, después de analizar el caso de cada uno de las candidatas y candidatos, por mayoría de votos resultaron electas las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Taurino Martínez Juárez	Víctor Sánchez Zamora
Síndico Municipal	Abundio Domínguez Pizarro	Roberto Salvador Victoria

Regidora de Hacienda	Caritina Aldaz Martínez	-----
Regidor de Obras	Cayetano Gabino Zeferino	-----
Regidora de Salud	Simeona Gregorio Tomás	-----
Regidora de Educación	Carmelita Reyes Negrete	-----

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecisiete horas del 25 de octubre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de Asamblea.

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las personas electas duran en el cargo un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza acudieron 510 ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de Concejales mediante la lista de candidatas y candidatos para la Presidencia municipal, Sindicatura municipal y Regiduría de Hacienda, propuestos en asamblea previa a la elección de fecha 18 de octubre de 2018, y los demás cargos fueron electos por ternas, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de: Convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de elección de las Autoridades municipales, acta de Asamblea previa comunitaria a la elección de las autoridades municipales, de fecha 18 de octubre de 2018, acta de Asamblea General Comunitaria de elección, así como de las listas de asistencia, constancia de origen y vecindad de los ciudadanos y ciudadana electas, y copias simples de la credencial para votar de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Caritina Aldaz Martínez, como Regidora de Hacienda; Simeona Gregorio Tomás, Regidora de Salud; y Carmelita Reyes Negrete, Regidora de Educación, todas ellas como propietarias.

En otro aspecto y considerando que en la elección que se analiza, se alcanzó un gobierno paritario en su conformación, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de Asunción Cacalotepec; no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo

establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Asunción Cacalotepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	TAURINO MARTÍNEZ JUÁREZ	VÍCTOR SÁNCHEZ ZAMORA
SÍNDICO MUNICIPAL	ABUNDIO DOMÍNGUEZ PIZARRO	ROBERTO SALVADOR VICTORIA
REGIDORA DE HACIENDA	CARITINA ALDAZ MARTÍNEZ	-----
REGIDOR DE OBRAS	CAYETANO GABINO ZEFERINO	-----
REGIDORA DE SALUD	SIMEONA GREGORIO TOMÁS	-----
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CARMELITA REYES NEGRETE	-----

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, considerando que en la elección que se analiza, se alcanzó un gobierno paritario en su conformación, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de Asunción Cacalotepec; no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ